



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Procedimiento: Juicio verbal 163/2011.

Sobre: Otras materias.

De: Jur, S.A. y Línea Directa Aseguradora.

Procurador/a Sr/a.: Antonio Infante Otamendi.

Contra D/D.<sup>a</sup>: Ángel Diego de la Torre Sanz.

D/D.<sup>a</sup> Yolanda Colina Contreras, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo, por el presente anuncio:

En el presente procedimiento de juicio verbal civil seguido en este Juzgado al n.º 163/2011 seguido a instancia de Línea Directa Aseguradora y Jur, S.A. frente a Ángel Diego de la Torre Sanz se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

S.S.<sup>a</sup> Ilma D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús Serna Gallardo, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 163 del año 2011, sobre responsabilidad extracontractual, promovidos a instancia de Jur, S.A. y Línea Directa Aseguradora, representados por el Procurador don Antonio Infante Otamendi bajo la dirección letrada de don Marcos Sánchez Lafont, contra don Ángel Diego de la Torre Sanz, que fue declarado en rebeldía procesal.

Fallo. –

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Infante Otamendi en nombre y representación de Jur, S.A. y Línea Directa Aseguradora y condeno a don Ángel Diego de la Torre Sanz a que pague a Jur, S.A. la cantidad de cuatrocientos cincuenta euros (450 euros) y a la aseguradora Línea Directa la cantidad de trescientos veintiocho euros con ochenta y dos céntimos (328,82 euros) más los intereses legales y al pago de las costas procesales derivadas de este proceso.

Notifíquese la presente sentencia a las partes personadas haciéndoles saber que la misma es firme, al no exceder la cuantía del procedimiento de 3.000 euros.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Ángel Diego de la Torre Sanz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

El Secretario Judicial  
(ilegible)